

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. **2682--**  
**02 SEP 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

**CONSIDERANDO**  
**ANTECEDENTES**

La corriente Rio Magdalena es una fuente de uso público que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque nacional natural Puracé en el límite entre los departamentos del Cauca y el Huila.

La CAM ha otorgado varios permisos de concesión de aguas superficiales en varios municipios del departamento del Huila, en un caudal total de 14042 Lt/S en todo tiempo, 482,2 Lt/S en invierno y 964,2 en verano.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.10323 de 2015, LA IGLESIA MISION CARISMATICA INTERNACIONAL, identificada con NIT 800195397-7, con representante Legal Elquin German Gamba Velásquez, identificado con C.C No 79.861.191 expedida en Bogotá; a través de su apoderado el señor Rene Giovanny Jiménez Cobos, identificado con C.C No 79.918.808 expedida en Bogotá, solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Magdalena, sector represa de Betania, para riego, en beneficio del predio Condominio Costa Brava, localizado en la vereda Jagual, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H)".

Mediante auto No 066 del 08 de marzo de 2016, se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, notificada personalmente el 18 de abril de 2016.

Con radicado 20162010076822 del 25 de abril de 2016, se hace llegar el pago de los costos de evaluación y seguimiento.

Con oficio radicado 20162010127022 del 08 de julio de 2016 se hace llegar la constancia de publicación del aviso por parte de la Alcaldía de Yaguará, donde se indica que no se presentaron oposiciones.

De acuerdo al aviso de publicación de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1387 del 01 de Julio de 2016, en el que se *expone*:

#### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó desplazamiento hasta el sitio donde se proyecta realizar la captación por bombeo para el abastecimiento del agua necesaria para el riego de jardines y frutales de las cabañas de propiedad de la iglesia misión carismática internacional, el predio a beneficiar se denomina Lote 13 # condominio costa brava y se localiza en las coordenadas 844176E, 790806N.

La captación será realizada en la zona embalsada del Rio Magdalena que conforma el espejo de agua de la represa de Betania, la motobomba será colocada según el nivel del agua en este sitio entre las coordenadas 844022E, 790724N y 843965E, 790778N, desde este sitio será conducida en una longitud aproximada de 200m en manguera polietileno de 2" de diámetro.

Ya en el predio se verificaron los usos, serán para el riego de grama, jardines y árboles frutales que se encuentran en un área aproximada de 2000m<sup>2</sup>

El acompañante informa que el agua para uso doméstico es suministrada por la Junta Administradora del Acueducto del condominio Costa Brava que cuenta con el permiso de concesión.

##### AFOROS DE LA FUENTE

Se tienen datos de caudal del Rio Magdalena en el sitio Puente Santander suministrados por el IDEAM, para el periodo de 1948-2013 que se muestran a continuación:

Caudales Medios	246,68 m3/S
Caudales Máximos	627 m3/S
Caudales Mínimos	58 m3/S

##### SISTEMA DE CAPTACIÓN

La Captación se realiza mediante bombeo, se instalara una motobomba a la orilla de la represa de Betania y desde este sitio será impulsada el agua para abastecimiento del riego en el Lote No 13.

##### RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los descoles serán retornados a la represa de Betania

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area	No. Matrícula	Código catastral
Lote 13 # condominio costa brava	4000 m2	200-180782	41885000100050242000

Los linderos están contenidos en la escritura 519 del 05/04/2005 de la Notaria segunda de Neiva

DISTRIBUCIÓN

El uso solicitado es para el riego de jardines y frutales

Los módulos de riego utilizados para el cálculo del caudal requerido son tomados de la resolución 2780 del 29/09/10, por medio de la cual se reglamentó el Rio Yaguara.

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Jardines y frutales	0,2 has	0,9 lps/seg/ha	0,18
<b>TOTAL</b>			<b>0,18</b>

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Evaluando los documentos aportados y la visita técnica se considera viable otorgar concesión de agua superficial de la corriente Rio Magdalena en el sitio represa de Betania coordenadas captación ubicada en las coordenadas 844176E, 790806N, en un caudal de 0,18 L/Sg, para riego de jardines y frutales, en beneficio del predio Lote 13 # condominio costa brava, de propiedad de LA IGLESIA MISION CARISMATICA INTERNACIONAL, identificada con NIT 800195397-7, permiso solicitado por su representante Legal, el señor Elquin German Gamba Velásquez, identificado con C.C No 79.861.191 expedida en Bogotá; a través de su apoderado el señor Rene Giovanni Jiménez Cobos, identificado con C.C No 79.918.808 expedida en Bogotá, con dirección de notificación Cra 1D Bis No 15-55 de la ciudad de Neiva.

- El presente Permiso se otorga por el termino de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control y la curva del equipo de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015, pues la curva que se adjuntó en el tramite no corresponde al caudal solicitado y otorgado.

#### 4. RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** otorgar concesión de agua superficial de la corriente Rio Magdalena en el sitio represa de Betania coordenadas captación ubicada en las coordenadas 844176E, 790806N, en un caudal de 0,18 L/Sg, para riego de jardines y frutales, en beneficio del predio Lote 13 # condominio costa brava, de propiedad de LA IGLESIA MISION CARISMATICA INTERNACIONAL, identificada con NIT 800195397-7, permiso solicitado por su representante Legal, el señor Elquin German Gamba Velásquez, identificado con C.C No 79.861.191 expedida en Bogotá; a través de su apoderado el señor Rene Giovanni Jiménez Cobos, identificado con C.C No 79.918.808 expedida en Bogotá.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO SEPTIMO:** El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control y la curva del equipo de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015, pues la curva que se adjuntó en el tramite no corresponde al caudal solicitado y otorgado.

**ARTICULO OCTAVO:** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a RENE GIOBANNY JIMENEZ COBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 779.918.808 de Bogotá D.C apoderado del señor Elkin German Gamba Velásquez representante legal de la IGLESIA MISION CARISMATICA INTERNACIONAL con Nit. 800195397-7, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 8

**Fecha:** 14 Jun 16

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguara (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR**  
Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-066-2016  
Proyecto: Kvargas